

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 8 de junio de 2022.

Naturaleza del asunto: Acción de dominio
Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00036
Demandante: Patricia Schmidt Saldarriaga
Demandados: Henry López García, Mercedes García Arias

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la CURADORA AD LITEM **NO ACEPTO LA CURADURIA**. En atención que se encuentran designada en 5 procesos, y en la actualidad tiene una carga de curadurías con años anteriores de más de 15 procesos.

En consecuencia, se RELEVA a la Dra. SANDRA PARTICIA GOMEZ PRIETO y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ROLANDO CASTRO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.535 y T.P. No. 205277 del C.S.J. correo electrónico: sakkara678rcd@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por el medio más expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos. Remitiendo el link del expediente y dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,



LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

Hoy 09 **de junio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No41/**2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1acf8f087798b7fd7d68f1d28b1e989233f273cf97d50dfd9994187b3ac18a1**

Documento generado en 08/06/2022 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>